



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 16 de octubre de 2017

**Número 239**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2237/16 y 971/16 . . . . . 3
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 140/16, 871/15, 117/17, 116/17,  
520/14, 244/13 y 30/17; número 3: autos 613/16, 61/17  
y 329/16; número 8 (refuerzo): autos 348/16 . . . . . 4
- Málaga.—Número 10: autos 636/16. . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncios de adjudicación de contrato . . . . . 13
- Albaida del Aljarafe: Convenio con el Opaef de delegación  
de gestión y recaudación. . . . . 14
- Alcalá de Guadaíra: Prórroga del periodo de cobro de tasa . . . . . 15
- Cantillana: Plan económico-financiero de estabilidad presu-  
puestaria . . . . . 16
- Expediente de crédito extraordinario . . . . . 16
- Cuenta general ejercicio 2016. . . . . 16
- Ordenanza fiscal . . . . . 16
- Castilleja del Campo: Ordenanza fiscal . . . . . 17
- El Castillo de las Guardas: Ordenanzas municipales . . . . . 17
- Ordenanza fiscal . . . . . 17
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos. . . . . 18
- Pilas: Cuenta general ejercicios 2012 a 2015 . . . . . 18
- El Ronquillo: Encomiendas de gestión. . . . . 18
- Salteras: Cuenta general ejercicio 2015 . . . . . 18
- Cuenta general ejercicio 2016. . . . . 19
- San Nicolás del Puerto: Anuncio de licitación . . . . . 19
- Tocina: Ordenanza fiscal. . . . . 20



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.

Emplazamiento: Polígono 12, parcela 326 y polígono 14, parcela 1.

Finalidad de la instalación: Reforma de tramo de LAMT con sustitución de apoyos en nueva ubicación y tipo de conductor.

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo A250112.

Final: Apoyo A244297.

Término municipal afectado: Los Palacios y Villafranca.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,425.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 7.630,35 euros.

Referencia: R.A.T: 113323.

Expediente: 277429.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36W-5287-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110015602.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de suplicación 2237/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 255/2015.

Recurrente: Fondo de Garantía Salarial.

Recurrido: PSJM Screen Technics, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2237/16, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de julio de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, en procedimiento número 255/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad PSJM Screen Technics, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 17 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

2W-5917

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 1101244S20130001191.

Negociado: K.

Recurso: Recursos de suplicación 971/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 411/2013.

Recurrente: Jerónimo García Ramírez.

Representante: Juan López López.

Recurrido: Promociones Urfera, S.L., Mutua Musaat, Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros, Comunidad de Herederos de «Diego Loro Carrasco» y Luis Uruñuela Mesa.

Representante: Santiago Rodríguez-Villamil Fernández.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 971/16, se han dictado resoluciones por esta Sala, con fechas 23 de marzo de 2017 y 20 de abril de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz, en procedimiento núm. 411/13.

Del contenido de las resoluciones podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra las mismas podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Promociones Urfera, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

36W-6165

---

**Juzgados de lo Social**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2016, a instancia de la parte actora Fremap contra Procoverd, S.A., Fernando Cansino Aguilar, TGSS y INSS, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 16 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto; parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Procover, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 32.937,35 euros en concepto de principal, más la de 6.587,47 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución, entendiéndose con ellos, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo, Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto; parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 32.937,35 euros en concepto de principal, más la de 6.587,47 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Procoverd, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-5554

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2015, a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua contra INSS y TGSS, doña María Águila Zarza Sánchez y Horus Magnum Hoteles Club S.L., sobre Seguridad Social en materia prescricional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Procedimiento núm. 871/2015.

Sentencia núm. 232/2017.

En Sevilla a 27 de junio de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos sobre Seguridad Social, seguidos con núm. 871/2015, a instancia de Asepeyo, asistida por el Letrado don Alfonso Ruiz del Portal Lázaro, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social (INSS y TGSS), asistidos del Letrado don Bernardo Pinto Pavón, la empresa Horus Magnum Hoteles Club, S.L., que no compareció, y la trabajadora doña María Águila Zarza Sánchez, que igualmente no compareció.

En nombre de su Majestad el Rey, he pronunciado la siguiente:

##### *Antecedentes de hecho.*

Primero. Con fecha 8 de septiembre de 2015 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 21 de marzo de 2017 a las 9:40 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

##### *Hechos probados.*

Primero. La trabajadora codemandada, doña María Águila Zarza Sánchez sufrió el día 4 de enero de 2010 un accidente de trabajo mientras prestaba sus servicios para la empresa Horus Magnum Hoteles Club S.L, que tenía con la mutua Asepeyo la cobertura de tal contingencia.

Segundo. La mutua actora rehusó la responsabilidad económica del accidente de trabajo mediante acuerdo de 24 de marzo de 2010 por encontrarse la empresa codemandada en mora en sus obligaciones de Seguridad Social, en especial para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales desde agosto de 2007 (excepto los meses de junio a agosto de 2009).

Tercero. La actora ha venido anticipando las prestaciones económicas que se han generado de conformidad con el art. 126 de la LGSS, en la cantidad de 366,68 €, sin que hayan sido abonadas por la empresa codemandada pese a los requerimientos de la mutua.

Cuarto. La actora instó ante el INSS y el TGSS, con fecha 2 de enero de 2013 la declaración de responsabilidad empresarial, desestimándola de manera expresa la primera y declarando falta de competencia la segunda.

Quinto. La vía administrativa previa está agotada.

##### *Fundamentos de derecho.*

Primero. La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJS.

Segundo. La cuestión litigiosa se centra en determinar si existe o no responsabilidad del empresario por descubierto de cuotas a la Seguridad Social y la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS. Los arts. 99, 100, 103, 104 y 108 de la LGSS establecen las normas sobre las obligaciones de los empresarios en materia de altas, afiliación y cotización.

Dentro de la Ley citada el art. 126 establece:

«1. Cuando se haya causado derecho a una prestación por haberse cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley, la responsabilidad correspondiente se imputará, de acuerdo con sus respectivas competencias, a las entidades gestoras, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o empresarios que colaboren en la gestión o, en su caso, a los servicios comunes.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las entidades gestoras, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o, en su caso, los servicios comunes procederán, de acuerdo con sus respectivas competencias, al pago de las prestaciones a los beneficiarios en aquellos casos, incluidos en dicho apartado, en los que así se determine reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios; el indicado pago procederá, aun cuando se trate de empresas desaparecidas o de aquellas que por su especial naturaleza no puedan ser objeto de procedimiento de apremio. Igualmente, las mencionadas entidades, mutuas y servicios asumirán el pago de las prestaciones, en la medida en que se atenúe el alcance de la responsabilidad de los empresarios respecto a dicho pago.

El anticipo de las prestaciones, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante o, en su caso, del importe del capital coste necesario para el pago anticipado, con el límite indicado por las entidades gestoras, mutuas o servicios. En todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de aquellas incluirá el interés de capitalización y el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Los derechos y acciones que, por subrogación en los derechos y acciones de los beneficiarios, correspondan a aquellas entidades, mutuas o servicios frente al empresario declarado responsable de prestaciones por resolución administrativa o judicial o frente a las entidades de la Seguridad Social en funciones de garantía, únicamente podrán ejercitarse contra el responsable subsidiario tras la previa declaración administrativa o judicial de insolvencia, provisional o definitiva, de dicho empresario.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en este número, las Entidades gestoras, las mutuas y, en su caso, los servicios comunes se subrogaren en los derechos y acciones de los beneficiarios, aquellos podrán utilizar frente al empresario responsable la misma vía administrativa o judicial que se hubiere seguido para la efectividad del derecho y de la acción objeto de subrogación.

4. Corresponderá a la Entidad gestora competente la declaración, en vía administrativa de la responsabilidad en orden a las prestaciones cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la Entidad que, en su caso, deba anticipar aquella o constituir el correspondiente capital coste.»

El actor conforme al art. 217 de la LEC ha de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, y vista la documental aportada, con aplicación de los preceptos aludidos, y por aplicación de la doctrina ya establecida en la STS de 1 de febrero de 2000, lo cierto es que en esta litis, la entidad gestora no se opone expresamente, tan sólo indicó que de declararse la responsabilidad empresarial, la entidad sólo tendría responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del empresario, declarada en este proceso. Es por tanto, que vista la documental es claro y contundente la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de Horus Magnum Hoteles Club S.L, como igualmente ha quedado acreditada con la documental el pago de las cantidades por parte de la Mutua, sin que en modo alguno se haya impugnado este hecho ni siquiera que el accidente sea o no de trabajo, aceptado desde el inicio.

Con ello, la parte actora ha acreditado los hechos en los que basa su demanda, y en consecuencia procede declarar la responsabilidad directa de la empresa con la subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia del empresario. Y se determina que subsidiaria del INSS y TGSS por cuanto en este procedimiento no ha sido aún acreditada la insolvencia de la empresa codemandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Fallo:*

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Asepeyo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social (INSS y TGSS), Horus Magnum Hoteles Club S.L y doña María Águila Zarza Sánchez; y en consecuencia debo declarar y declaro la responsabilidad directa y principal de la empresa Horus Magnum Hoteles Club S.L de todas las prestaciones, económicas y asistenciales del accidente de trabajo sufrido por doña María Águila Zarza Sánchez el día 4 de enero de 2010, declarando el reintegro a Asepeyo de la cantidad de 366,68 € en concepto de anticipo de prestaciones, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo absolver y absuelvo a doña María Águila Zarza Sánchez contra quien no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad que corresponda en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Magnum Hoteles Club S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-6300

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ankla 2 Trabajos Verticales S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ankla 2 Trabajos Verticales, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 309,84 euros en concepto de principal, más la de 61,96 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado los bienes siguientes:

Y para garantizar el embargo trabado, se acuerda: Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 de la LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ankla 2 Trabajos Verticales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-6303

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 116/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140012087.

De: Don Antonio Sánchez Mejías.

Contra: Disegas, S.L., Transporte y Logística, S.L.P., Sevil, S.L.U., Comercializadora Sevillana de Gas, S.L., Fogasa y Disegas 2014, S.L.

Abogado: Aurelio Belinchon Cuéllar.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2017, a instancia de la parte actora don Antonio Sánchez Mejías, contra Disegas, S.L., Transporte y Logística, S.L.P., Sevil, S.L.U., Comercializadora Sevillana de Gas, S.L., Fogasa y Disegas 2014, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 19 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Disegas, S.L. (Distribuidora Sevillana de Gas, S.L.), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 105.607,49 euros en concepto de principal, más la de 10.500 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 105.607,49 euros en concepto de principal, más la de 10.500 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a las ejecutadas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Disegas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 520/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140005589.

De: Doña Inmaculada Bermúdez Castro.

Contra: Fundación Luz del Mundo.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 520/2014, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Bermúdez Castro, contra Fundación Luz del Mundo, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:



Sentencia número 244 /2017. En Sevilla a 13 de julio de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el número 520/2014 en materia de reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por doña Inmaculada Bermúdez Castro, representada en juicio por el Letrado don Antonio Gutiérrez Reina, frente a la empresa Fundación Luz del Mundo, que no compareció pese a estar citadas en legal forma, y emplazado el Fogasa que no compareció, en nombre de S.M el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 07/03/14 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo: Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 4 de julio de 2017, a las 9,40 horas.

Tercero: Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citadas en legal forma ni el Fogasa. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Inmaculada Bermúdez Castro, contra Fundación Luz del Mundo, emplazado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 5.704,84 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Sin especial pronunciamiento del Fogasa, sin perjuicio de sus respectivas obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Luz del Mundo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5929

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 244/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110006085.

De: Don Javier Aurelio Guevara Quezada y Giovanni Alfredo Pozo Santistevan.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidon.

Contra: Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. y Grupo Chavalier Dimarco, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2013, a instancia de la parte actora don Javier Aurelio Guevara Quezada y Giovanni Alfredo Pozo Santistevan contra Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. y Grupo Chavalier Dimarco, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 3 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva, acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Chavalier Dimarco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130006696.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Marín Puente, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Marín Puente, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 30 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva, acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Construcciones Marín Puente, S.L., en situación de insolvencia por un total de 562,90 euros en concepto de principal, más la de 112,58 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Marín Puente, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Movilidad geográfica 613/2016. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160006641.

De: Mónica Rosales Becerra.

Contra: Banco Santander, S.A., Miguel Periañez Díaz, Ana María Herranz Sainz-Ezquerria, Juan Sánchez de las Heras, José Ramos Moreno, Francisco Ramírez Robledano, Fermín Suárez Puerta de Jerez, Ignacio Soto García, Juan María Martínez Fernández y Gerardo Castrillo Martínez.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia por sustitución legal.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 613/2016, a instancia de la parte actora Mónica Rosales Becerra contra Banco Santander, S.A., Miguel Periañez Díaz, Ana María Herranz Sainz-Ezquerria, Juan Sánchez de las Heras, José Ramos Moreno, Francisco Ramírez Robledano, Fermín Suárez Puerta de Jerez, Ignacio Soto García, Juan María Martínez Fernández y Gerardo Castrillo Martínez sobre movilidad geográfica se ha dictado sentencia número 328/2017, de fecha 18 de julio de 2017, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Desestimar la demanda interpuesta por doña Mónica Rosales Becerra contra la empresa Banco Santander, S.A., habiendo sido partes Miguel Periañez Díaz, Ana María Herranz Sainz-Ezquerria, Juan Sánchez de las Heras, José Ramos Moreno, Francisco Ramírez Robledano, Fermín Suárez Puerta de Jerez, Ignacio Soto García, Juan María Martínez Fernández y Gerardo Castrillo Martínez; y en consecuencia, procede declarar Justificada la Movilidad Geográfica notificada la trabajadora el día 23 de mayo de 2016, sin perjuicio de su derecho a extinguir su contrato.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Miguel Periañez Díaz, Ana María Herranz Sainz-Ezquerria, Juan Sánchez de las Heras, José Ramos Moreno, Francisco Ramírez Robledano, Fermín Suárez Puerta de Jerez, Ignacio Soto García, Juan María Martínez Fernández y Gerardo Castrillo Martínez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-6012

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 61/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20160008862.

De: Don Manuel Martín Grueso.

Abogado: María José Iglesias Iglesias.

Contra: EZR Forever, S.L., Onisai Singular, S.L., y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2017 a instancia de la parte actora don Manuel Martín Grueso, contra EZR Forever, S.L., Onisai Singular, S.L., y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 5 de julio de 2017 del tenor literal siguiente:

*Auto; parte dispositiva:*

Se amplía la presente ejecución 61/17 a favor de Manuel Martín Grueso, con NIF 28670242Y frente a Onisai Singular, S.L., con CIF B99224098 y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez con NIF 28869451N por las siguientes cantidades: 5.794,64 en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más 14.994,06 en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Continúe la presente ejecución por un total de 24969,28 euros de principal, más 3748,30 euros presupuestados para intereses y costas.

Deniego el despacho de ejecución solicitado para la reclamación de cantidad por Manuel Martín Grueso frente a EZR Forever, S.L., en concurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-0824-16 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición»

El Magistrado.—La letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto; parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a Onisai Singular, S.L., con CIF B99224098 y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez con NIF n.º 28869451N, en favor del ejecutante Manuel Martín Grueso, con NIF 28670242Y, por el importe de 24969,28 euros de principal, más 3748,30 euros presupuestados para intereses y costas.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Y encontrándose las ejecutadas en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-0824-16 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Onisai Singular, S.L. y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5605

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 699/2016.

Ejecución de títulos judiciales 329/2016. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160007545.

De: Don Luis Aroca Rodríguez.

Contra: Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2016 a instancia de la parte actora Luis Aroca Rodríguez, contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto número 544/17, de insolvencia de fecha 14 de julio de 2017, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Declarar a la empresa demandada ejecutada Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, S.L., con CIF número B-91460386, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 6.935,76 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-069916, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Fuser Servicios Integrados de Minusvalía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-5875

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 348/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160003770.

De: Agustina Moreno López.

Abogado: Antonio José Álvarez Asencio.

Contra: Fogasa, Orgado Barrios y Salinas S.A., y Carmen Julia García Mesa (Admor. Concursal).

Abogado: María del Carmen García Mesa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 348/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Agustina Moreno López contra Fogasa, Orgado Barrios y Salinas, S.A., y Carmen Julia García Mesa (Admor. Concursal), se ha dictado sentencia el día 5 de diciembre de 2016.

Se pone en conocimiento de Orgado Barrios y Salinas, S.A., que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Orgado Barrios y Salinas, S.A., con CIF. A41014960, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6078

#### MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 636/2016. Negociado: 5.

N.I.G.: 2906744S20160008625.

De: Don Juan Martín Boza.

Contra: INSS, TGSS, Fremap, Vimac, S.A. y doña María Remedios Contreras Manrique.

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 636/2016, se ha acordado citar a Vimac, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de noviembre de 2017, a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vimac, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

2W-7045

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Anuncio del Ayuntamiento de Sevilla de adjudicación y formalización del contrato de obras que se cita:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.
- Dirección del perfil del contratante: <https://www.sevilla.org/perfil-contratante/MainMenuProfile.action>.

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Obras de Instalación de riego en el Parque de Amate (fase II) en el Distrito Cerro-Amate.
- Lugar de ejecución / plazo: En Sevilla/plazo de 3 meses.
- Tipo del contrato: Obras.
- Número de expediente: 2016/000746.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad, y valoración de varios criterios.

#### 4. Presupuesto base de la licitación.

- Importe del contrato: 165.289,22 euros, I.V.A. excluido.
- Importe del IVA: 34.710,74 euros.
- Importe total: 199.999,96 euros.

*5. Adjudicación / formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación del contrato: 28 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización: 4 de julio de 2017.
- c) Adjudicataria: Hidroinnova, S.L.
- d) Importe de adjudicación: 111.938,71 euros (IVA no incluido)

En Sevilla a 12 de septiembre de 2017.—El Secretario General, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, P.A. la adjunta a la Jefatura del Servicio, Pilar Domínguez-Adame Lanuza.

36W-7492

## SEVILLA

Anuncio del Ayuntamiento de Sevilla de adjudicación y formalización del contrato de suministro que se cita:

*1. Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://www.sevilla.org/perfil-contratante/MainMenuProfile.action>.

*2. Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Suministro de herramientas y equipos de protección para el personal de medios propios del Servicio de Parques y Jardines.
- b) Lugar de ejecución / plazo: En Sevilla/plazo de un año, prorrogable por un año.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Número de expediente: 2017/000165.

*3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, y valoración de un único criterio, el precio.

*4. Presupuesto base de la licitación.*

- a) Importe del contrato: 59.500,00 euros, I.V.A. excluido.
- b) Importe del IVA: 12.495,00 euros.
- c) Importe total: 71.995,00 euros.

*5. Adjudicación / formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación del contrato: 21 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización: 10 de agosto de 2017.
- c) Adjudicataria: Bormujardin, XXI, S.L.
- d) Importe de adjudicación: 59.500,00 euros (IVA no incluido).

En Sevilla a 12 de septiembre de 2017.—El Secretario General, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, P.A. la adjunta a la Jefatura del Servicio, Pilar Domínguez-Adame Lanuza.

36W-7493

## ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno de Albaida del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2017, adoptó, por mayoría absoluta de los miembros presentes, esto es, el voto a favor del Grupo Municipal Socialista (6) y el voto en contra del Grupo Municipal Popular (5), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto tercero.— Adenda convenio con OPAEF.

...

No habiendo ninguna intervención más, el Ayuntamiento-Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2017, recaída en expediente n.º 551 /2017, se puso de manifiesto lo siguiente:

«Dada la escasez de recursos humanos con los que cuenta este Ayuntamiento, se considera conveniente para una mayor eficacia en la gestión tributaria, proceder a la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias a favor del OPAEF, respecto a las siguientes figuras tributarias:

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa;

— Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías.»

Visto el Informe de Secretaría de fecha 22 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento-Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en adelante OPAEF, respecto a las siguientes figuras tributarias:

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa;

— Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías.

Segundo.— Aprobar el texto de la adenda que consta en expediente n.º 551/2017 y que se anexa al presente acuerdo.

— La entidad delegante es el Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe y la Entidad destinataria de la delegación: Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Esta delegación se otorga por tiempo indefinido, no obstante la entidad delegante podrá revocarla en cualquier momento.

Tercero.— Aceptada la delegación por el OPAEF, mediante la firma de la adenda, publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su general conocimiento y en el portal de transparencia para su difusión.

Cuarto.— Se faculta a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente Acuerdo.

#### ANEXO: ADENDA AL CONVENIO CON EL OPAEF

«Reunidos:

De una parte, doña Concepción Ufano Ramírez, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia n.º 169, de 29 de enero de 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistido del Sr. don José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del OPAEF.

Y de la otra don José Antonio Gelo López, como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, asistido por la Sra. doña M.ª Trinidad Méndez Trigo, Secretaria-Interventora de dicho Ayuntamiento, en adelante la entidad delegante.

Exponen:

Que la Entidad delegante, con fecha 25 de enero de 2010, firmó convenio de delegación y, para los casos previstos, encomienda a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho.

Posteriormente, la Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2017, ampliar dichas facultades, delegando a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, la recaudación en período voluntario de las siguientes figuras:

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa;

— Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio; y por su parte, el OPAEF, por acuerdo del Consejo Rector de fecha xx de xx de xxxx ha aprobado asumir la gestión de la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza la presente adenda, que se sujetará a las siguientes estipulaciones:

Primera: Objeto de la adenda.

Es objeto de esta adenda ampliar la delegación contenida en el convenio con la Gestión Recaudatoria, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones del convenio de fecha 25 de enero de 2010, de las siguientes figuras:

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa;

— Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías.

Segunda: Disposición final.

La presente adenda se entenderá vigente mientras lo esté el Convenio general de gestión, recaudación e inspección de tributos suscrito entre ambas partes pudiendo denunciarse en los términos previstos en el mismo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad.»

En Albaida del Aljarafe a 3 de octubre de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

6W-7900

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2017, adoptó un acuerdo (expediente 13742/2017) relativo a prórroga del período de cobro de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura industrial, comercial y de servicios, ejercicio 2017, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Prorrogar el período de pago de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura industrial, comercial y de servicios del presente ejercicio 2017, establecido por el artículo 25 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección desde el 2 de septiembre al 4 de noviembre, hasta el próximo día 30 de noviembre de 2017.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el tablón de edictos municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de los recursos que procedan.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia («Boletín Oficial del Estado» del 10), Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio (BOJA del 30), de Transparencia Pública de Andalucía, el citado acuerdo municipal objeto de información pública está publicado y disponible en el portal de transparencia municipal (3. normativa e información jurídica/3.5. documentación en tramitación sometida a información pública), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de octubre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-8013

---

#### CANTILLANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un plan económico-financiero para el periodo 2017-2018 por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento durante su periodo de vigencia.

En Cantillana a 6 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8067

---

#### CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario CE-1/2017, para la aplicación del superávit presupuestario en los términos de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por importe de 720.219,64 euros, en los términos del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 6 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8066

---

#### CANTILLANA

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 5 de octubre de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cantillana a 6 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8012

---

#### CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

— Número 26: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, en el término municipal de Cantillana. Ahora denominada, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa aplicable a la tramitación de la resolución administrativa de reconocimiento del régimen legal de fuera de ordenación, el régimen de asimilado a fuera de ordenación y otras figuras afines a edificaciones y construcciones en el término municipal de Cantillana.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los referidos acuerdos quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, en la Intervención de la Corporación.



En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra la Ordenanza fiscal, se entenderá que el acuerdo es definitivo, en base establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cantillana a 6 de octubre de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8004

---

#### CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 28 de septiembre de 2017, adoptó con el quórum legal el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, de naturaleza urbana, con el fin de que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el acuerdo y expediente instruidos para que en el plazo de treinta (30) días contados desde el siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar los documentos y presentar alegaciones o reclamaciones contra los mismos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderán como definitivos estos acuerdos que se anuncian.

Dado en Castilleja del Campo a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde accidental, Narciso Luque Cabrera.

8W-8065

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de establecer las bases reguladoras del registro municipal de demandantes de vivienda protegida, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

El Castillo de las Guardas a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-8063

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de legalización, reconocimiento del régimen de declaración del reconocimiento de situación legal, situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de El Castillo de las Guardas, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

El Castillo de las Guardas a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-8064

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el procedimiento administrativo de legalización, reconocimiento del régimen de declaración del reconocimiento de situación legal, situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En el Castillo de las Guardas a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-8062

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2017, el expediente de modificación de créditos número 07/2017, consistente en suplementos de créditos y créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2017 de la Entidad Local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentes de Andalucía a 5 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

8W-8009

#### PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Pilas (Sevilla), en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de octubre de 2017, acordó informar favorablemente la cuenta general de esta entidad correspondiente a los ejercicios 2012 al 2015, ambos inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan las mismas expuestas al público por el plazo de quince días durante los cuales y ocho más, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones o reparos que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 4 de octubre de 2017.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

6W-7901

#### EL RONQUILLO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2017, así como acuerdo expreso de fecha 22 de septiembre de 2017, entre el Ayuntamiento de El Ronquillo, y El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L., se ha realizado encomiendas de gestión de la realización de las obras que a continuación se señalan y con los requisitos que igualmente se indican:

«Encomendar a El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L., la ejecución de las partidas de las obras incluidas en el Plan Municipal de Inversiones Financieramente Sostenible 2017 que se detallan a continuación, por importe de 85.000,00 euros, IVA incluido, según proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

– «Conservación de edificios municipales (colegio público Virgen de Gracia y Casa del Médico)», por importe de 30.000,00 euros IVA incluido.

– «Ampliación del punto limpio municipal», por importe de 25.000,00 euros IVA incluido.

– «Acondicionamiento parque de observación de la naturaleza», por importe 30.000,00 euros IVA incluido.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.»

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En El Ronquillo a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Álvaro Lara Vargas.

8W-8010

#### SALTERAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2015, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2017, por término de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiéndose un nuevo informe.

El contenido de la cuenta general del ejercicio 2015, se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Salteras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Salteras a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-8047

## SALTERAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2016, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2017, por término de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiéndose un nuevo informe.

El contenido de la cuenta general del ejercicio 2016, se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Salteras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Salteras a 9 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-8048

## SAN NICOLÁS DEL PUERTO

- *Entidad adjudicadora:*  
Organismo: Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.
- *Objeto del contrato:*  
Objeto: «Mejoras de viales y accesos al puente del Paralelo».  
Código CPV: 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles).
- *Órgano de contratación:*  
Pleno.
- *Presupuesto base de licitación:*  
Cuantía del contrato: 99.414,96 €.  
Importe del IVA: 21%: 20.877,14 €. Importe total: 120.292,10 €.
- *Financiación:* El proyecto se financia íntegramente con cargo al programa de inversiones municipales financieramente sostenibles, correspondiente al Plan Supera V.
- *Periodicidad de pago:*  
Procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por la ley 131/2014 de 14 de julio y disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- *Revisión de precios:*  
No habrá revisión de precios.
- *Obligación de indicar en la oferta la parte de los trabajos que se van a subcontratar:* Sí.
- *Composición mesa de contratación:* No procede.
- *Procedimiento y forma de adjudicación:* Abierto.
- *Tramitación:*  
Del expediente de contratación: Urgente.
- *Plazo de presentación de ofertas.*  
El plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante.
- *Plazo de ejecución:*  
Plazo total estimado de ejecución del contrato: El establecido en el proyecto.  
El adelanto en la ejecución de las obras programadas no implicará el adelanto en el pago de las certificaciones.
- *Criterios de adjudicación único.* Oferta económica.  
El único criterio de adjudicación es el económico, consistente en adjudicar el contrato al licitador que oferte el porcentaje más alto de obra a ejecutar (mayor cobertura), sin superar el tipo de licitación, pudiendo para ello extenderse la oferta a la ejecución, únicamente, de los conceptos que pliego y proyecto hayan previsto como Mejoras. Es decir, no se contempla la posibilidad de realizar bajas económicas. La oferta económica, en la elección de las Mejoras, seguirá el orden de prelación que se especifique en el pliego/proyecto, siendo necesario ofertar la mejoras por su orden y cada una de ellas de forma completa.  
Las mejoras de posible ejecución para este contrato se establecen relacionadas en el proyecto.  
En caso de empate, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, en aplicación de lo establecido en el art. 87.2 RGLCAP.
- *Plazo de garantía.*  
El plazo de garantía será de un (1) año, a contar desde la firma del acta de recepción, salvo que la propuesta por la empresa adjudicataria sea otra mayor.
- *Modificación contrato.*  
El presente contrato podrá modificarse de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo tercera de este pliego.
- *Penalidades.*  
Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:
  - Por incumplimiento de las condiciones de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar, a elección del Ayuntamiento, a la resolución del contrato o a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 2 12.8 del Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.
- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
  - a) Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
  - b) Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
  - c) En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- *Criterios para la determinación de valores anormales o desproporcionados de las proposiciones.*

A los efectos de aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, resultando de aplicación los criterios establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En San Nicolás del Puerto a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

2W-7846-P

#### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2017, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de incluir la posibilidad de conceder autorización para aparcamiento exclusivo de vehículos (autorización para dos vehículos como máximo, aun cuando sólo se reserva la zona del vado) en la zona reservada para paso de vehículos a través de las aceras (vado) en cocheras, modificando los artículos 3 y 4 de la Ordenanza.

Segundo.—Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas fiscales.

Cuarto.—Someter el acuerdo provisional adoptado junto con el expediente a información pública, mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (portal de transparencia) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Quinto.—De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 5 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-8023

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es